



UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA

POWERED BY Arizona State University

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE



Universidad Latina de Costa Rica

Rectoría

RESOLUCIÓN 2022-001

LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA, SEDE SAN PEDRO. – Al ser las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. –

RESULTANDO

1. En ejercicio de las potestades que me han sido conferidas como Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica y.

CONSIDERANDO

2. Que en sesión N° 902-2021, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), aprobó la nueva normativa de la Universidad Latina de Costa Rica.
3. Mediante Decreto N°001-2021 del 17 de mayo del 2021 se dispuso la aplicación de esta norma.
4. Que en sesión N° 923-2022, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), aprobó la reforma a los artículos 22 (categoría de Profesor Adjunto), 23 (categoría de Profesor Asociado) y 24 (categoría de Profesor Catedrático) del Reglamento de Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica.

RESUELVE

1. Declara la vigencia del presente **Reglamento de Régimen Docente**, a partir del 7 de septiembre del 2022.
2. Declarar su aplicación es de acatamiento obligatorio para toda la Universidad.
3. Deroga los Reglamentos, Lineamientos o Políticas anteriores a esta.

–Notifíquese. –

MBA. Rosa María Monge Monge.
Rectora
Universidad Latina de Costa Rica

Contenido

CAPÍTULO I. Del Régimen Docente	6
ARTÍCULO 1. Naturaleza.....	6
ARTÍCULO 2. Objetivo.....	6
ARTÍCULO 3. Marco de referencia y alcance.....	6
ARTÍCULO 4. Aprobación y administración	7
ARTÍCULO 5. Comisión de Régimen Docente	7
ARTÍCULO 6. Funciones de la Comisión de Régimen Docente.....	8
ARTÍCULO 7. Conformación de la Comisión de Régimen Docente	9
ARTÍCULO 8. Plazos de nombramiento	10
ARTÍCULO 9. Responsabilidades de los miembros de la Comisión	10
ARTÍCULO 10. Presidencia y Secretaría de la Comisión	11
ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la Presidencia de la Comisión.....	11
ARTÍCULO 12. Responsabilidades de la Secretaría de la Comisión	12
ARTÍCULO 13. Toma de decisiones.....	13
CAPÍTULO II. De las definiciones del Régimen Docente	14
ARTÍCULO 14. Conceptos básicos.....	14
CAPÍTULO III. De los procesos de impugnación ante la Comisión de Régimen Docente	19
ARTÍCULO 15. Procesos de impugnación	19
CAPÍTULO IV. De las categorías del Régimen Docente	20
ARTÍCULO 16. Categorías que otorga el Régimen Docente	20
ARTÍCULO 17. Criterios de ingreso al Régimen	20
ARTÍCULO 18. Sobre los requisitos de las categorías docentes	21
ARTÍCULO 19. Sobre el manejo de otro idioma	22
CAPÍTULO V. Del ingreso y ascenso en el Régimen Docente.....	22
ARTÍCULO 20. De la condición docente anterior al ingreso al Régimen Docente.....	22
ARTÍCULO 21. De la categoría de Profesor Instructor.....	22
ARTÍCULO 22. De la categoría de Profesor Adjunto.....	23
ARTÍCULO 23. De la categoría de Profesor Asociado	25
ARTÍCULO 24. De la categoría de Profesor Catedrático	26
ARTÍCULO 25. De la renovación	28



CAPÍTULO VI. De los beneficios del Régimen Docente	29
ARTÍCULO 26. Beneficios del Régimen	29
ARTÍCULO 27. Activación de los beneficios	29
ARTÍCULO 28. Obligaciones del profesor Catedrático y profesor Asociado	29
ARTÍCULO 29. Medidas disciplinarias	30
CAPÍTULO VII. Del ingreso al Régimen Docente	30
ARTÍCULO 30. Documentación requerida	30
ARTÍCULO 31. Sobre los reconocimientos otorgados por otras Universidades	31
CAPÍTULO VIII. De la Libertad de Cátedra	31
ARTÍCULO 32. Sobre la definición de la Libertad de Cátedra	31
ARTÍCULO 33. Límites	31
CAPÍTULO IX. Del Sistema de Becas Académicas para los Docentes	32
ARTÍCULO 34. Sobre la política interna de becas	32
CAPÍTULO X. De la política general para la investigación académica universitaria	33
ARTÍCULO 35. Sobre la misión y visión de la Dirección de Investigación	33
ARTÍCULO 36. Sobre las líneas de investigación institucional	33
ARTÍCULO 37. Sobre los proyectos de investigación	33
ARTÍCULO 38. Sobre los incentivos a la investigación	34
ARTÍCULO 39. Sobre la difusión de la investigación	34
ARTÍCULO 40. Sobre las revistas de la universidad	34
CAPÍTULO XI. De los derechos y deberes de los docentes	35
ARTÍCULO 41. Sobre los derechos de los docentes	35
ARTÍCULO 42. Sobre los deberes de los docentes	36
Sesión Ordinaria N°923-2022, celebrada el 03 de agosto del 2022.	40
06/09/2022	40
Yendry Vega. Cumplimiento Regulatorio	40
ANEXO 1	0
Cronograma	0
ANEXO 2	1
Solicitudes de ingreso o ascenso al Régimen Docente	1

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Decreto Universitario N° 001-2021

La Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica, en ejercicio de las potestades que la ley y la normativa universitaria le confieren, decreta el presente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE

CONSIDERANDOS

I. Que según el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), el Reglamento de Régimen Docente debe contener, más no limitarse a:

- a. Escalafón Docente.
- b. Requisitos de ingreso a cada uno de los niveles del escalafón docente.
- c. Recursos que la Universidad ofrece a los docentes.
- d. Políticas generales para la investigación académica universitaria.
- e. Libertad de cátedra.
- f. Sistema de becas académicas para los docentes.
- g. Derechos y deberes de los docentes.

II. Que es obligación de la Universidad Latina de Costa Rica vigilar por la vigencia, operatividad y la correcta implementación de sus políticas, normativas internas administrativas- académicas, el estatuto orgánico y otros reglamentos Universitarios.

Por tanto,

Se presenta el siguiente Reglamento de Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE

La Universidad Latina de Costa Rica es una de las instituciones pioneras en el desarrollo de la Educación Superior Privada en el país. El presente Reglamento norma el Régimen Docente de esta Universidad, que incluye la conformación y funcionamiento de la Comisión, que se convierte en la instancia competente y responsable de gestionar el Régimen, y normar los procesos propios de ingreso, ascenso, derechos, obligaciones e incentivos que se otorgan.

Este régimen debe ejecutarse bajo los más altos principios éticos y de excelencia académica, como garantía del mejoramiento continuo de su personal docente y en bien de los futuros profesionales del país. Asimismo, busca desarrollar al personal académico de la Universidad, con la generación de conocimiento por medio de sus investigaciones, trabajo de extensión, la docencia, así como la producción académica.

CAPÍTULO I. Del Régimen Docente

ARTÍCULO 1. Naturaleza

El Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica propicia y promueve en su personal académico, un estímulo al crecimiento y mejoramiento constante en el desarrollo de los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la acción social y la producción académica.

ARTÍCULO 2. Objetivo

El Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica tiene como objetivo impulsar y promover al personal académico hacia el logro de su propia superación profesional y académica, en aras del fortalecimiento de los procesos educativos en el ámbito universitario. Lo anterior mediante el desarrollo de un sistema de reconocimiento que demuestre, de manera objetiva y concreta, que es acreedor de méritos conforme a su formación y producción académica.

ARTÍCULO 3. Marco de referencia y alcance

El presente Reglamento cubre al personal académico entendido como: los funcionarios que ocupen la Rectoría y Vicerrectorías, la asesoría de la Rectoría, los docentes, los docentes nombrados como investigadores, extensionistas o con funciones integradas, los directores de carrera, coordinadores académicos, dirección y coordinaciones de posgrados, dirección de sedes, los decanos y los profesionales que trabajan en Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión, en labores de gestión académica y otros funcionarios vinculados al quehacer académico.

ARTÍCULO 4. Aprobación y administración

La Rectoría es la instancia encargada de elaborar la propuesta final del Reglamento interno de Régimen Docente para su posterior autorización por parte del órgano fiscalizador (CONESUP).

Son responsabilidades de la Rectoría en esta función:

- a) Nombrar la Comisión encargada de la administración y ejecución del Régimen Docente.
- b) Revisar y analizar las propuestas de modificación al Régimen Docente, planteadas por la Comisión de Régimen Docente, por la propia instancia de Rectoría u otras autoridades universitarias pertinentes.
- c) Nombrar el apoyo secretarial durante el periodo que sesione la Comisión, el cual deberá pertenecer al área de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión.
- d) Sustituir a miembros de la Comisión, cuando así lo requiera la misma.
- e) Otras que se deriven de las atribuciones y funciones propias de Rectoría.

ARTÍCULO 5. Comisión de Régimen Docente

La Comisión de Régimen Docente es un órgano que goza de autonomía técnica y de criterio, encargado de valorar los atestados del personal académico, resolver las solicitudes de ingreso y ascenso al Régimen, así como la asignación y reasignación de los beneficios académicos, según lo establecido por la Institución y el presente Reglamento de Régimen Docente. Por lo anterior, gozará de plena independencia, con la responsabilidad que esto conlleve, en materia de toma de decisiones en el ámbito de su competencia, y en tanto se fundamente en lo estipulado en el presente Reglamento y normativa conexa. Para los efectos pertinentes, reportará directamente a Rectoría.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Comisión de Régimen Docente

Son funciones de la Comisión de Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica:

- a) Definir los lineamientos para la valoración de atestados, que se deriven de este Reglamento.
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos y los requisitos para la aplicabilidad objetiva del presente Régimen.
- c) Comunicar a Rectoría, quien da su aprobación final y envía la autorización a la Gerencia de Recursos Humanos para el ingreso, el ascenso o la pérdida de los beneficios adquiridos de un académico a este Régimen Docente. Una vez que Rectoría brinda su aprobación final, comunica a la secretaría de la Comisión de Régimen Docente que proceda a confeccionar las cartas de asignación de categoría del Régimen Docente y beneficios correspondientes.
- d) Analizar y decidir sobre las solicitudes de ingreso o de ascenso en el Régimen Docente.
- e) Establecer el calendario de recepción de atestados para el correspondiente análisis y entrega de resoluciones.
- f) Entregar las resoluciones a cada solicitante en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del cierre de recepción de atestados. Dicho plazo podrá extenderse en casos calificados por un plazo igual, si la verificación de atestados así lo requiere. De ser así, el solicitante será comunicado de la extensión del plazo arriba mencionado.
- g) Llevar un control de las minutas para cada sesión de trabajo.



- h) Designar los reconocimientos establecidos en el presente Reglamento, a aquellos docentes que cumplen lo estipulado en el Reglamento de Régimen Docente.
- i) Nombrar comisiones *ad-hoc*, con representantes de la Academia o de los programas institucionales de apoyo a la Academia, para la revisión y valoración de atestados cuando así lo considere pertinente para mejor resolver.
- j) Revisar anualmente las condiciones o criterios de cumplimiento de atestados de quienes integren régimen, o según lo estipulado en el artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Conformación de la Comisión de Régimen Docente

La comisión de Régimen Docente estará conformada por miembros representantes de las siguientes áreas, todos nombrados directamente por la Rectoría de la Universidad:

- a) Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión, quien presidirá la Comisión.
- b) Representante de la Vicerrectoría Académica.
- c) Representante de Decanaturas.
- d) Representante de la Gerencia de Recursos Humanos
- e) Representante del cuerpo docente, de amplia experiencia y/o grado científico.
- f) Apoyo secretarial

En caso de no contarse con alguno de los representantes anteriores, concierne a la Rectoría el nombramiento correspondiente. El nuevo nombramiento debe encontrarse siempre relacionado al área que representa.

ARTÍCULO 8. Plazos de nombramiento

Para cada miembro, el plazo del nombramiento en la Comisión será por un período de al menos dos años, pudiendo prorrogarse indefinidamente por plazos iguales, en tanto continúe como funcionario de la Institución.

En el caso de una sustitución de uno de sus miembros, el nombramiento rige sólo por el periodo faltante.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades de los miembros de la Comisión

Serán responsabilidades de los miembros de la Comisión de Régimen Docente:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión. En caso de que un miembro de la comisión se ausente a dos sesiones consecutivas, sin que medie justificación alguna, que convoque la Presidencia de la Comisión, esta deberá comunicarlo a la Rectoría, quien debe sustituirlo en un plazo no mayor de treinta días naturales.
- b) Participar activamente en las decisiones de la Comisión.
- c) Velar por el correcto desarrollo de las actividades y la justa valoración del proceso de ingreso o ascenso del personal académico.
- d) Participar en todas las actividades relacionadas con la aplicación de este Régimen Docente.
- e) Emitir las resoluciones en el tiempo establecido.
- f) Velar por el cumplimiento y la actualización del Reglamento de Régimen Docente.

g) Mantener los criterios de confidencialidad y discreción inherentes a este cargo.

h) Aquellas que Rectoría considere pertinente atribuir, en concordancia con lo contemplado en el presente Reglamento de Régimen Docente.

ARTÍCULO 10. Presidencia y Secretaría de la Comisión

La Presidencia de la Comisión será ocupada por el titular o representante de la Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión Académica.

La Secretaría es asumida por la persona que se nombre para tal fin por parte de la Rectoría.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la Presidencia de la Comisión

Serán responsabilidades de la Presidencia de la Comisión de Régimen Docente:

- a) Presidir todas las reuniones de la Comisión.
- b) Convocar a sesiones y confeccionar la agenda.
- c) Someter el acta anterior a discusión y aprobación.
- d) Establecer un cronograma con las fechas de: recepción de atestados, apelaciones, otras y hacerlo del conocimiento de la comunidad académica mediante resolución de Rectoría. El anexo 1 del presente Reglamento establece el cronograma citado supra.
- e) Velar por el correcto desarrollo de las actividades y la justa valoración del proceso de clasificación del personal académico.

- f) Formar subcomisiones *ad hoc* para el análisis de atestados en situaciones especiales, cuando así lo considere pertinente.
- g) Emitir a la Rectoría mediante un acta el resultado final de las solicitudes, al cierre del período.
- h) Comunicar a Rectoría mediante una minuta, la asistencia y las ausencias de los miembros a las sesiones, para lo que se estime conveniente.

ARTÍCULO 12. Responsabilidades de la Secretaría de la Comisión

Serán responsabilidades de la Secretaría de la Comisión:

- a) Divulgar el cronograma, por los medios institucionales, con las fechas de: recepción de atestados, apelaciones, otras y hacerlo del conocimiento de la comunidad académica.
- b) Convocar a los miembros de la Comisión en coordinación con la Presidencia.
- c) Confeccionar las cartas de asignación de categoría del Régimen Docente y beneficios correspondientes.
- d) Realizar los recordatorios de los periodos de vencimiento a los académicos que están en Régimen Docente, según el artículo 25 de este reglamento.
- e) Mantener actualizado el estatus del régimen de cada docente para que sea comunicado a Recursos Humanos.
- f) Confeccionar las minutas de acuerdos de las reuniones de la Comisión.

- g) Recibir la documentación de manos del académico, foliar e indicar fechas de recibido.
- h) Comunicar la resolución de Rectoría a los interesados y a los departamentos respectivos.
- i) Efectuar las tareas que le encomiende la Comisión, relacionadas con el proceso de Régimen Docente.
- j) Coordinar la actividad de entrega de reconocimientos cuando correspondan, en virtud de lo contemplado en el presente Reglamento de Régimen Docente.

ARTÍCULO 13. Toma de decisiones

Las decisiones que se emitan en las resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, en todos los casos.

CAPÍTULO II. De las definiciones del Régimen Docente

ARTÍCULO 14. Conceptos básicos

Para efectos del presente Régimen Docente, la Universidad Latina de Costa Rica establece los siguientes conceptos básicos:

- a) ***Título académico:*** Área del conocimiento o del quehacer humano en el cual el solicitante ha adquirido ciertos conocimientos, habilidades y destrezas, cuyo nivel se puede designar en una escala a través de grado y posgrado, y el cual es sustentado por un documento probatorio por parte de CONARE o CONESUP o bien por la equiparación de alguna de las universidades públicas del país.
- b) ***Experiencia profesional:*** Suma de años dedicados al ejercicio profesional que el docente acumula en su área de formación y que se encuentra respaldada de manera precisa por una certificación o constancia de tiempo laborado.
- c) ***Experiencia docente universitaria:*** Suma de años dedicados al ejercicio docente en Universidades, sean públicas o privadas, en tanto se encuentren debidamente autorizadas por los entes reguladores nacionales o extranjeros, y que se encuentren respaldados de manera precisa por una certificación o constancia de tiempo laborado. En el caso de experiencia docente en universidades privadas, deberá contar con la sesión de aprobación por parte del ente regulador CONESUP.
- d) ***Producción académica:*** es el resultado de un proceso metódico y estructurado de docencia, investigación o extensión universitaria. Posee una intencionalidad académica de construir conocimiento, su autoría es claramente atribuible al solicitante, conforme a lo estipulado por el marco jurídico que rige lo referente a derechos de autor.



En lo que corresponde a la producción académica desarrollada como parte de su relación laboral con la Universidad, el docente cederá sus derechos patrimoniales a favor de la misma, para que ésta pueda registrar de alguna u otra manera, comercializarla, utilizarla o guardarla como derecho de autor, o secreto industrial las obras que el docente realice. La cesión de derechos patrimoniales descrita anteriormente no contempla la producción realizada por el colaborador fuera de su relación laboral con la institución. Los derechos morales de las obras a las que, si aplique la cesión, seguirán siendo del autor conforme a la legislación nacional vigente.

Su valor académico, científico o cultural debe estar certificado por terceros en el campo de la especialidad, en los puntos d.1, d.2 y d.3 le corresponderá al CRAI de la Universidad Latina de Costa Rica. Dicho documento debe contener al menos la descripción, características del producto y que conste la autoría por parte de un organismo competente. Para efectos del presente Régimen, se entenderá por producción académica los siguientes rubros:

d.1) Publicaciones en revistas especializadas e indexadas, que cuenten con Consejo Editorial o revisión por pares, y que versen sobre aspectos relacionados con el área de formación o especialización.

d.2) Libros publicados en editoriales que contemplen Consejo Editorial o revisión por pares, en el área referente al campo de formación o especialización.

d.3) Ponencias publicadas en memorias de congresos, seminarios o actividades académicas equivalentes, que cuenten con el respaldo de un consejo organizador o revisión por pares. Se considera en este punto, las conferencias o exposiciones dadas como invitación al marco de un congreso, seminario o simposio.

d.4) Diseños y rediseños de planes de estudio, de autoría debidamente reconocida y certificada por las autoridades o entidades académicas correspondientes.

d.5) Producciones audiovisuales divulgadas al público y de autoría debidamente certificada.

d.6) Producciones de apoyo académico que contribuyen al desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión universitarias, de autoría debidamente reconocida y certificada por las autoridades o entidades académicas correspondientes.

d.7) Patentes debidamente registradas o en proceso de registro, a nombre claro del solicitante.

d.8) Desarrollo de programas informáticos, de autoría comprobable y certificable.

d.9) Emprendimientos galardonados y certificados, de autoría comprobable y certificable.

d.10) Obras artísticas, arquitectónicas, civiles o similares, debidamente diseñadas y presentadas en público, de calidad y autoría certificables y comprobables.

d.11) Informe final de proyectos académicos de la Universidad Latina, debidamente desarrollados y de calidad y autoría certificables y comprobables por la Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión.



- d.12) Informes de autoevaluación para procesos de acreditación académica, de autoría debidamente reconocida y certificada por las autoridades o entidades académicas correspondientes.
- e) **Segundo idioma:** Certificación del nivel de dominio de cualquier idioma distinto a la lengua materna. La certificación que se presente sobre la competencia en el dominio de una segunda o tercera lengua deberá contar con el aval correspondiente de la Comisión de Régimen Docente o a quien asigne ad hoc.
- f) **Desarrollo docente universitario:** Actualización en docencia, investigación o extensión universitaria, respaldada por la certificación de asistencia, cumplimiento o aprobación de dichos procesos, dentro o fuera de la Universidad Latina de Costa Rica. Se reconoce como la máxima actualización docente las Maestrías, Especializaciones y Doctorados.
- g) **Actualización profesional:** El proceso de actualización profesional en el área específica de su formación disciplinar. Debe estar respaldado por certificados o títulos de cursos, seminarios, congresos, foros, talleres, simposios o cualquier actividad académica equivalente en tanto se relacione con su disciplina. Se reconoce como la máxima actualización profesional las Maestrías, Especializaciones y Doctorados. En el caso de certificaciones de cursos o equivalente, estas deberán tener una cantidad mínima de ocho horas.
- h) **Evaluación del desempeño:** La Evaluación del Desempeño Docente 360 es un proceso institucional, sistemático, intencional y voluntario que involucra a todos los participantes del proceso educativo y se realiza a través de distintos instrumentos de recolección de datos.

Los resultados son utilizados como fuente de información para la toma de decisiones académicas y administrativas destinadas a incrementar la calidad educativa.

Se establecerá una evaluación del desempeño promedio anual basado en los cuatros componentes que se consideran: evaluación del estudiante, autoevaluación del docente, evaluación del par que efectúa la visita de clase y evaluación del Director. Cada componente tiene un peso del 25%.

La evaluación anual siempre constituirá un promedio ponderado de cada uno de los componentes. En caso de que alguno de los componentes no sea evaluado en uno o dos cuatrimestres, se mantendrá el peso informativo del componente promediando solo las evaluaciones que se encuentren a disposición.

Si uno o más componentes no son evaluados en todo el año, su peso informativo será redistribuido uniformemente entre el resto de los componentes que hayan recibido evaluación.

h.1) Docente universitario. Para que una evaluación sea contemplada en el cambio de escalafón en el Régimen Docente, deberá tener una evaluación del desempeño promedio anual igual o superior a 90. La Comisión de régimen Docente solicitará al área de Desarrollo Docente, directamente la evaluación cuando se trate de un docente de la Universidad Latina.

h.2) En gestión académica: el funcionario que trabaje en Rectoría, Vicerrectorías, Calidad Académica e innovación, o bien, es director de carrera, decano o coordinador de posgrados debe presentar la evaluación del desempeño, realizada por el superior jerárquico. La

Comisión de Régimen docente solicitará al Departamento de Recursos Humanos directamente la evaluación cuando se trate de un funcionario de las instancias mencionadas.

CAPÍTULO III. De los procesos de impugnación ante la Comisión de Régimen Docente

ARTÍCULO 15. Procesos de impugnación

Las decisiones de la Comisión de Régimen Docente con respecto al ingreso y ascenso al Régimen, podrán ser sometidas a un proceso de revisión y eventual impugnación por parte del solicitante, por una única vez. Para ello, el interesado deberá:

- a. Presentar la carta con la solicitud de revisión correspondiente y el debido argumento, en los ocho días hábiles después de recibir la notificación de la Comisión.
- b. Anexar los documentos probatorios para su solicitud. No se aceptarán aquellos documentos que fueron obtenidos después de haber iniciado el proceso de solicitud de ingreso o ascenso al Régimen.

La Comisión le dará una audiencia al docente que impugna para que exponga sus argumentos verbalmente, realizará el análisis correspondiente y emitirá un criterio final, debidamente argumentado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida la impugnación. Para ello, la Presidencia puede solicitar la participación de un especialista en el área disciplinar.

Para todos los efectos, dicho proceso agotará la vía administrativa sobre el referente.

CAPÍTULO IV. De las categorías del Régimen Docente

ARTÍCULO 16. Categorías que otorga el Régimen Docente

El Régimen Docente en la Universidad Latina de Costa Rica contempla las siguientes categorías docentes, según se deriva en el artículo 59 del Estatuto Orgánico, debiendo el académico acumular en cada una de ellas los años de ejercicio académico efectivo que se indican, antes de poder aspirar a pasar a la categoría siguiente:

- a) *Profesor Instructor.*
- b) *Profesor Adjunto.*
- c) *Profesor Asociado*
- d) *Profesor Catedrático.*

Cada categoría se ratifica según se establece en el artículo 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 17. Criterios de ingreso al Régimen

Se entenderán como grados académicos los de bachillerato, licenciatura y posgrado, estos últimos se refieren a maestrías profesionales o académicas, doctorados académicos y especialidades profesionales formalmente obtenidas en universidades autorizadas para tal fin. Para el ingreso al presente Régimen, el docente deberá contar con un grado académico mínimo de Licenciatura.

Los requisitos para cada categoría se establecen en el presente Reglamento y se someterán a revisión cada año al inicio del período de sesiones.

ARTÍCULO 18. Sobre los requisitos de las categorías docentes

En consonancia con lo indicado en el artículo 14 del presente Reglamento de Régimen Docente, se podrán presentar, por parte del docente solicitante, los siguientes atestados, para efectos de su valoración por parte de la Comisión:

1. Títulos universitarios de grado y posgrado, emitidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas o equiparados en el país.
2. Certificados de participación en cursos y talleres afines a la disciplina, cuya duración sea igual o mayor a ocho horas.
3. Certificados de participación en procesos formales de desarrollo y actualización docente.
4. Certificados de participación como conferencista o ponente en coloquios, seminarios, congresos, simposios, entre otros, afines a la disciplina profesional.
5. Certificaciones de dominio de otra lengua diferente a la lengua materna.
6. Experiencia académica en la Universidad Latina de Costa Rica.
7. Experiencia académica en otras universidades. Dicha experiencia será valorada por una única vez, al ingresar el solicitante al Régimen Docente.
8. Experiencia profesional acumulada en el ejercicio de su área de formación.
9. Producción académica.
10. Reportes de evaluación del desempeño docente y en gestión académica.
11. La consideración de la incorporación al Colegio Profesional respectivo será definida por la Comisión.

ARTÍCULO 19. Sobre el manejo de otro idioma

La competencia en el nivel de dominio de una segunda o tercera lengua, distinta a la materna, deberá ser certificada por una instancia reconocida, teniendo la Comisión la potestad de solicitar las valoraciones adicionales que considere pertinentes, para mejor resolver al respecto.

Para el caso de toma de decisiones, la Comisión puede pedir la participación de la Escuela de Inglés.

La valoración del idioma inglés seguirá los parámetros que la Escuela de Inglés tiene establecido para ello (Marco Común Europeo). Si un postulante tiene dominio de otra lengua extranjera, deberá presentar los documentos que lo respalden, ante la instancia que solicite la Comisión de Régimen Docente, con el fin de emitir una certificación a dicha Comisión con el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO V. Del ingreso y ascenso en el Régimen Docente

ARTÍCULO 20. De la condición docente anterior al ingreso al Régimen Docente

Un profesional cuyos atestados no alcancen para pertenecer a las categorías de profesor instructor, profesor adjunto, profesor asociado o profesor catedrático, puede impartir docencia universitaria sin pertenecer al Régimen Docente. Para efectos del presente Reglamento será denominado profesor regular.

ARTÍCULO 21. De la categoría de Profesor Instructor

La categoría de Profesor Instructor es la categoría inicial de ingreso al Régimen Docente. Los requisitos de ingreso a esta categoría serán los que se enlistan a continuación, debiendo demostrarse con las certificaciones y documentos correspondientes.

- a) Contar con un grado académico mínimo de Licenciatura, proveniente de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.

- b) Contar con una experiencia profesional de al menos tres años.
- c) Teniendo los requisitos correspondientes para haber sido nombrado en grado o posgrado en un período consecutivo de tres cuatrimestres previo a la incorporación al Régimen Docente.
- d) Contar en el último año con una evaluación promedio anual de desempeño docente igual o mayor a 90.
- e) Aprobar curso de Inducción y 3 módulos de Didáctica Universitaria.
- f) Contar con el expediente docente digital actualizado.
- g) Contar con un expediente laboral libre de sanciones disciplinarias o administrativas.

ARTÍCULO 22. De la categoría de Profesor Adjunto

La categoría de Profesor Adjunto es la segunda categoría en ascenso del Régimen Docente. Para ascender a la categoría de Profesor Adjunto, el académico debe cumplir con los siguientes requisitos, debidamente respaldados con las certificaciones y documentos correspondientes:

- a) Poseer la categoría de Profesor Instructor, por un período no menor a dos años consecutivos, o en su efecto poseer los requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Adjunto, que se detallan en los siguientes incisos.
- b) Contar con un grado académico mínimo de Licenciatura, proveniente de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.

- c) Nombrado oficialmente en al menos un curso de grado y/o posgrado en un período consecutivo de seis cuatrimestres previo al ascenso a la categoría de Profesor Adjunto. La Comisión podrá evaluar y autorizar la excepción de aquellos casos en los que se haya perdido la consecutividad por un solo período.
- d) Contar con una experiencia docente universitaria no menor a dos años consecutivos.
- e) Contar en los últimos dos años con una evaluación promedio anual de desempeño docente igual o mayor a 90.
- f) Contar con 90 horas de formación en docencia universitaria certificada.
- g) Contar con al menos dos actividades de actualización profesional (de los últimos 2 años) en la disciplina.
- h) Contar con un manejo certificado de un idioma extranjero, nivel A2, preferiblemente en inglés.
- i) Contar con al menos tres producciones académicas, de las cuales al menos una debe ser una publicación en su área de especialidad, encontrarse en una revista indexada (mínimo latindex) y bajo filiación de la Universidad Latina de Costa Rica.
- j) Contar con el expediente docente digital actualizado.
- k) Contar con un expediente laboral libre de amonestaciones o de procesos disciplinarios o administrativos.

Como excepción un docente con experiencia universitaria fuera de la Universidad Latina de Costa Rica que haya pertenecido a un Régimen Docente con una

categoría equivalente o superior podrá optar por la categoría de Profesor Adjunto, siempre y cuando adjunte el certificado de la categoría obtenida y cumpla los requisitos de los incisos: C, E, J y K.

ARTÍCULO 23. De la categoría de Profesor Asociado

La categoría de Profesor Asociado es la tercera categoría en ascenso del Régimen Docente. Para ascender a esta categoría, el académico debe cumplir con los siguientes requisitos, debidamente respaldados con las certificaciones y documentos correspondientes:

- a) Poseer la categoría de Profesor Adjunto, por un período no menor a tres años consecutivos.
- b) Contar con una experiencia docente universitaria en la Universidad Latina de Costa Rica no menor a tres años consecutivos.
- c) Contar con una experiencia docente universitaria no menor a cinco años.
- d) Contar con un grado académico de Maestría o Especialidad, provenientes de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.
- e) Nombrado oficialmente en al menos un curso de grado y/o posgrado en un período consecutivo de nueve cuatrimestres previo al ascenso a la categoría de Profesor Asociado. La Comisión podrá evaluar y autorizar la excepción de aquellos casos en los que se haya perdido la consecutividad por un solo periodo.
- f) Contar en los últimos tres años con una evaluación promedio anual de desempeño docente igual o mayor a 90.



- g) Contar con 60 horas de formación en docencia universitaria certificada.
- h) Contar con al menos tres actividades de actualización profesional (de los últimos 3 años) en la disciplina con un mínimo de 8 horas cada una.
- i) Contar con un manejo certificado de un idioma extranjero, nivel B1, preferiblemente en inglés.
- j) Contar con tres producciones académicas, de las cuales al menos dos sean publicaciones en una revista indexada (1 en Scielo y 1 en Scopus), referente al área de formación o especialidad y bajo filiación de la Universidad Latina de Costa Rica.
- j) Contar con el expediente docente digital actualizado.
- k) Contar con un expediente laboral libre de amonestaciones o de procesos disciplinarios o administrativos.

ARTÍCULO 24. De la categoría de Profesor Catedrático

La categoría de Profesor Catedrático es la mayor distinción que puede obtener un docente en la Universidad Latina de Costa Rica y conforma el nivel más alto del Régimen Docente de la Institución. Para ascender a la categoría de Profesor Catedrático, el académico debe cumplir con los siguientes requisitos, debidamente respaldados con las certificaciones y documentos correspondientes:

- a) Poseer la categoría de Profesor Asociado por un período no menor a tres años consecutivos.
- b) Contar con un posgrado de Doctor Académico, proveniente de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.



- c) Haber impartido al menos seis cursos de grado y/o posgrado en un período consecutivo de tres años (nueve cuatrimestres) previo al ascenso a la categoría de Profesor Catedrático.
- d) Contar con una experiencia docente universitaria no menor a 8 años.
- e) Contar con una experiencia docente universitaria en la Universidad Latina no menor a seis años consecutivos.
- f) Contar en los últimos tres años con una evaluación promedio anual de desempeño docente igual o mayor a 90.
- g) Contar con 30 horas de formación en docencia universitaria certificada.
- h) Contar con al menos tres actividades de actualización profesional (de los últimos 3 años) en la disciplina con un mínimo de 8 horas cada una.
- i) Contar con un manejo certificado de un segundo idioma, a nivel C1 o bien un nivel B2 en un segundo idioma y un nivel A1 en un tercer idioma.
- c) Contar con al menos tres producciones académicas, de las cuales al menos dos sean publicaciones en una revista indexada (Scopus), referente al área de formación o especialidad y bajo filiación de la Universidad Latina de Costa Rica.
- j) Contar con el expediente docente digital actualizado.
- k) Contar con un expediente laboral libre de amonestaciones o de procesos disciplinarios o administrativos.

ARTÍCULO 25. De la renovación

Será obligación del académico que se encuentre en alguna categoría del Régimen Docente y que aún no cuente con los requisitos o no tenga la intención de ascender en el mismo, presentar a la Comisión la solicitud de renovación de su categoría, en las fechas de convocatoria de recepción de documentación, para el ingreso o cambio de categoría dentro del Régimen Docente. Esta renovación se hace en los siguientes plazos:

- a) **Profesor Instructor:** a los dos años de otorgado el ingreso al Régimen. Si no presenta o no cumple con los requisitos de renovación de la categoría perderá los beneficios y se le otorgará hasta un año máximo para presentar o completar los requisitos. Caso contrario perderá la categoría quedando fuera del Régimen Docente.
- b) **Profesor Adjunto:** a los dos años de otorgado el ascenso al Régimen. Si no presenta o no cumple con los requisitos de renovación de la categoría perderá los beneficios y se le otorgará hasta un año máximo para presentar o completar los requisitos. Caso contrario perderá la categoría de Profesor Adjunto y se renombrará en la categoría de Profesor Instructor.
- c) **Profesor Asociado:** a los tres años de otorgado el ascenso al Régimen. Si no presenta o no cumple con los requisitos de renovación de la categoría perderá los beneficios y se le otorgará hasta un año máximo para presentar o completar los requisitos. Caso contrario perderá la categoría de Profesor Asociado y se renombrará en la categoría de Profesor Adjunto.
- d) **Profesor Catedrático:** a los tres años de otorgado el ascenso al Régimen. Si no presenta o no cumple con los requisitos de renovación de la categoría perderá los beneficios y se le otorgará hasta un año máximo

para presentar o completar los requisitos. Caso contrario perderá la categoría de Profesor Catedrático y se renombrará en la categoría de Profesor Asociado.

Es obligación del docente que se encuentra en el Régimen Docente, realizar una actualización anual del expediente docente digital. Es responsabilidad de la Comisión de Régimen Docente, establecer la fecha límite anual para realizar dicha actualización.

CAPÍTULO VI. De los beneficios del Régimen Docente

ARTÍCULO 26. Beneficios del Régimen

El docente gozará de beneficios de acuerdo con lo establecido en la política interna institucional.

Otros beneficios serán otorgados según la categoría del Régimen Docente, y en común acuerdo dentro del área de Recursos Humanos y la Comisión de Régimen Docente. Este otorgamiento adicional debe consignarse como acuerdo en sesión de la Comisión.

ARTÍCULO 27. Activación de los beneficios

Los beneficios ligados a la categoría del Régimen Docente obtenida por el docente se aplicarán a partir del siguiente contrato generado o período lectivo, posterior al ingreso al Régimen o ascenso en el mismo.

ARTÍCULO 28. Obligaciones del profesor Catedrático y profesor Asociado

Los catedráticos y profesores asociados tendrán como obligación representar a la Universidad Latina de Costa Rica ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, previa solicitud de la Facultad, Escuela o la misma Rectoría. De igual forma, la rectoría, facultades o direcciones de carrera, podrán solicitar su participación en comisiones de diferente índole.

Además, deberán desarrollar e impartir al menos un curso anual de actualización docente y/o profesional según requerimientos de la Escuela o Facultad a la cual pertenezca.

ARTÍCULO 29. Medidas disciplinarias

Tanto las categorías obtenidas del Régimen Docente como los beneficios que de ellas se derivan, podrán ser revocadas en virtud de las sanciones aplicadas como resultado de un proceso disciplinario. Dichas medidas se llevarán conforme a lo indicado en la normativa Institucional.

CAPÍTULO VII. Del ingreso al Régimen Docente

ARTÍCULO 30. Documentación requerida

El docente interesado en ingresar al Régimen Docente deberá estar atento a la divulgación de las fechas de convocatoria para recepción de documentos, por parte de la Comisión de Régimen Docente.

Los documentos a aportar serán los siguientes:

- a) Formulario de solicitud de ingreso o ascenso al Régimen Docente. Ver anexo 2.
- b) Expediente digital docente actualizado, en el que se incluyan evidencias de lo solicitado para cada categoría.
- c) Es potestad de la Comisión solicitar cualquier documentación complementaria que considere oportuna para la verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso o ascenso al presente Régimen.

ARTÍCULO 31. Sobre los reconocimientos otorgados por otras Universidades

El Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica es exclusivo para los docentes que desarrollen su labor en esta Institución. Los ascensos obtenidos en regímenes similares de otras universidades, no serán equiparables. Sin embargo, como única excepción, se aceptará que un docente con experiencia universitaria fuera de la Universidad Latina de Costa Rica, que haya pertenecido a un Régimen Docente, pueda optar por la categoría de Profesor Adjunto, siempre y cuando cumpla los requisitos que se establece en el Artículo 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. De la Libertad de Cátedra

ARTÍCULO 32. Sobre la definición de la Libertad de Cátedra

Es la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones, difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente la propia opinión sobre la institución o el sistema en el que se trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas. Todo personal docente de la enseñanza superior deberá poder ejercer sus funciones sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte de la Universidad o de cualquier otra instancia.

ARTÍCULO 33. Límites

En el ejercicio de la libertad de cátedra, el profesor no puede enseñar lo que estime a bien, sino que debe limitarse al conocimiento propio de la cátedra (curso) para el que fue contratado, sobre la base de su propia experiencia y visión del mundo, sin más compromiso que la verdad científica. Es decir, la libertad de cátedra no permite al profesor decidir libremente sobre los programas de las asignaturas, sus objetivos, contenidos y sistema de evaluación. Los programas de las asignaturas son aprobados por CONESUP y fueron elaborados por los respectivos departamentos,

siendo estos los responsables últimos del contenido a impartir y la evaluación que se realizará.

CAPÍTULO IX. Del Sistema de Becas Académicas para los Docentes

ARTÍCULO 34. Sobre la política interna de becas

La Universidad Latina de Costa Rica cuenta con una política de becas que aplica para todos los colaboradores administrativos y docentes de la organización, así como para sus cónyuges e hijos menores de 25 años.

La finalidad de esta política es:

- a. Alinear el desarrollo de carrera individual con las necesidades estratégicas de la Organización, siendo que las becas otorgadas serán afines al puesto y al plan de carrera del colaborador.
- b. Desarrollar cuadros de liderazgo que potencien la calidad y excelencia en nuestros servicios.
- c. Apoyar a los colaboradores para que, según las posibilidades de la Organización, sus cónyuges e hijos menores de 25 años de edad realicen estudios superiores, propiciando así la oportunidad de crecimiento y desarrollo de su familia.

CAPÍTULO X. De la política general para la investigación académica universitaria

ARTÍCULO 35. Sobre la misión y visión de la Dirección de Investigación

Misión

Fomentar la investigación científica, tecnológica y formativa en la Universidad mediante la enseñanza, ética, evaluación, divulgación y transferencia de la investigación y sus resultados, para el beneficio de los procesos productivos y de innovación a nivel país.

Visión

Posicionar a la Universidad Latina de Costa Rica como un ente de referencia de investigación científica en Costa Rica y Centroamérica.

ARTÍCULO 36. Sobre las líneas de investigación institucional

La universidad como parte del sistema de educación superior, y al ser un ente que vela por el desarrollo integral de los habitantes a través de la enseñanza y la investigación, define sus líneas de investigación enfocado en los conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos elaborados de manera sistemática en torno a un tema de estudio.

ARTÍCULO 37. Sobre los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación son aquellos que son inscritos a la dirección de investigación, y son presentados, dirigidos y de responsabilidad de los funcionarios asignados por las Direcciones de Carrera.

La presentación de proyectos de investigación, el seguimiento y rendición de cuentas de los proyectos en ejecución y la presentación final de los proyectos, se realizará según las especificaciones dadas por la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 38. Sobre los incentivos a la investigación

La Universidad Latina de Costa Rica con la finalidad de promover el espíritu de investigación dentro de su personal docente, tiene como medios de incentivo:

- a. Régimen Docente
- b. Incentivos por publicación
- c. Cursos de actualización
- d. Participación en eventos académicos nacionales e internacionales como representación de la institución

ARTÍCULO 39. Sobre la difusión de la investigación

La difusión de los resultados se realiza a través de la publicación en revistas indexadas de un alto nivel académico. También se realiza difusión en redes sociales y medios de comunicación interna.

La Dirección de Investigación establece y regula las políticas bajo las cuales es posible presentar la información que se presentará en redes sociales y otros medios de comunicación. Los docentes investigadores deben estar inscritos en medios de difusión en línea como lo es ORCID, SCOPUS, Google Scholar, Researchgate y otros.

ARTÍCULO 40. Sobre las revistas de la universidad

La Universidad maneja de forma interna un grupo de revistas de alto nivel académico, que favorecen el envío de artículos por parte de docentes, así como de

investigadores externos, sobre los temas específicos de la especialidad en la que las mismas versan.

La reglamentación y directrices generales del manejo de lo referente a la investigación y publicaciones, son reguladas por la Política General de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO XI. De los derechos y deberes de los docentes

ARTÍCULO 41. Sobre los derechos de los docentes

El docente de la Universidad Latina de Costa Rica tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir la cancelación de los honorarios en las fechas indicadas y en los montos convenidos, conforme al cumplimiento de la labor docente.
- b. Promover la participación activa de sus estudiantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje para lograr un rendimiento académico óptimo según los objetivos del curso.
- c. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de estudiantes, personal académico y administrativo.
- d. Aplicar por los beneficios que le ofrecen los pasos de categoría del Reglamento de Régimen Docente.
- e. Realizar observaciones en cuanto a programas de estudio y estructura curricular de la carrera en que brinda servicio.
- f. Obtener respuesta de la Dirección de Escuela o Departamento en cuanto a las observaciones que realice.

- g. Ser informado en cuanto a políticas, procedimientos y objetivos de la Universidad.
- h. Elevar reclamos ante la Dirección de la Escuela por cualquier situación que obstaculice su labor docente.
- i. Recibir de la Dirección de la Escuela, copia de la encuesta de evaluación docente y de otros instrumentos que se apliquen para informarle sobre el desempeño de la labor docente que realiza.
- j. Responder, defenderse o justificarse ante las autoridades superiores, por acusaciones que lesionen su imagen docente y profesional.
- k. Disfrutar de los incentivos que la Universidad establezca tales como becas personales, becas a familiares directos, régimen docente y programas de salud.
- l. Gozar de libertad de cátedra a la cual hace referencia el artículo 32 y 33 del presente Reglamento, que le permite administrar e impartir el curso de la manera que estime más efectiva y que permita cumplir con los objetivos planteados en el programa. No incluye la modificación del programa del curso sin autorización de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 42. Sobre los deberes de los docentes

El docente de la Universidad Latina de Costa Rica tiene los siguientes deberes:

- a. Participar en las reuniones que convoca la Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Escuela o Decanatura, o cualquiera otra autoridad académica de la universidad, así como en las actividades académicas que se le indique, aunque éstas se realicen fuera del horario lectivo.

- b. Impartir los cursos que se le encarguen cumpliendo estrictamente el programa aprobado, usando la bibliografía recomendada y las normas establecidas por la Escuela.
- c. Cumplir con las normas establecidas en la escuela sobre calidad, relaciones sociales, principios y valores.
- d. Atender las consultas de los alumnos y responder los recursos de revocatoria que presentan los estudiantes, debidamente fundamentado en tiempo y forma, que presentan los estudiantes, de conformidad con el Reglamento de Régimen Estudiantil.
- e. Atender las sugerencias que resulten de las evaluaciones hechas por los estudiantes en las encuestas, de manera que mejore progresivamente su desempeño.
- f. Participar de los programas de actualización y capacitación docente que organice la Universidad.
- g. Cumplir con la asistencia y puntualidad a los cursos asignados durante el período lectivo.
- h. Planificar las sesiones de clase de los cursos asignados, manteniendo una actitud proactiva hacia la actualización de conocimientos y habilidades.
- i. Asumir personalmente el compromiso docente adquirido con la Universidad de manera tal que las sesiones de clase no pueden ser delegadas en asistentes o estudiantes.
- j. Hacer uso de los recursos tecnológicos que posee la Universidad, considerando la naturaleza del curso que imparte.

- k. Respetar a los estudiantes, al personal docente y administrativo de la Institución.
- l. Mantener los principios éticos institucionales dentro y fuera de la Universidad.
- m. Mantener una adecuada presentación personal, conforme a la naturaleza de la carrera y el curso que imparte.
- n. Supervisar a los estudiantes durante las giras de trabajo garantizando un comportamiento a la altura de los estudiantes universitarios. Reportar a la Dirección de Carrera en lo que corresponda a los estudiantes que demuestren un comportamiento que dañe la imagen de la carrera y de la universidad.
- o. Formar parte del Consejo Académico según su modalidad de contratación.
- p. Realización de labores docentes, de extensión, de investigación y de formación que la dirección le asigne, según modalidad de contratación.
- q. Colaborar con la Escuela en la supervisión de los estudiantes que se encuentran realizando las distintas modalidades de trabajos finales de graduación tales como prácticas, campos clínicos, pruebas de grado, proyectos y tesis.
- r. Estar pendiente de los períodos de convocatoria de ingreso, ascenso y renovación de categoría en el Reglamento de Régimen Docente.
- s. Realizar la marca de entrada y salida de clases en el sistema que se ha dispuesto para tales fines.
- t. Tomar la asistencia y reportar las calificaciones de sus estudiantes en la plataforma virtual.



- u. Conocer y acatar el Estatuto Orgánico, Reglamentos Universitarios, calendario académico, políticas y normativas internas de la Universidad.
- v. Respetar los plazos de entrega de las evaluaciones, los cuales se establecen de la siguiente manera en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Estudiantil: “El profesor de carreras cuatrimestrales, cuenta con un periodo máximo de diez (10) días hábiles, para la entrega de las calificaciones, en el caso de posgrados u otras actividades académicas en el que los programas sean menores a cuatrimestres, el periodo máximo será de cinco (5) días hábiles, para todo documento o material sujeto a evaluación, pudiendo solicitar a la Dirección de la unidad académica, por una única vez, una prórroga justificada al periodo de entrega por hasta un máximo de 5 días hábiles adicionales. De lo contrario, el estudiante podrá presentar un reclamo por escrito ante la Dirección de la unidad académica”.

Transitorio 1. Todo docente que se encuentre bajo el amparo del reglamento vigente, debe solicitar a la Comisión de Régimen Docente, su incorporación en el nuevo Régimen. El plazo para este trámite será de un año como máximo, a partir de la publicación del Decreto de Rectoría en que se informe la entrada en vigor del presente Reglamento, una vez que cuente con la debida autorización por parte del órgano fiscalizador (CONESUP). Este plazo podrá ser prorrogable un año más por acuerdo de la Comisión. La Comisión determinará el procedimiento para la migración al nuevo régimen, en el que los docentes mantienen los derechos previamente adquiridos, siempre y cuando hayan realizado el debido trámite para la continuación del derecho.

Transitorio 2. El presente Reglamento de Régimen docente entra en vigor a partir de la aprobación por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Superior

Universitaria Privada (CONESUP) y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores.

Dado en San José, a los 12 días del mes de septiembre de 2022.

MBA. Rosa María Monge Monge.
Rectora
Universidad Latina de Costa Rica

Rectoría	
Registrado	Sesión Ordinaria N°923-2022 , celebrada el 03 de agosto del 2022.
Fecha	06/09/2022
Firma	Yendry Vega. Cumplimiento Regulatorio

ANEXO 1

Cronograma

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA,
INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y CALIDAD

Universidad Latina de Costa Rica

CRONOGRAMA RÉGIMEN DOCENTE, 2020

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN y CALIDAD



UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA

Actividades	PRIMER CUATRIMESTRE				SEGUNDO CUATRIMESTRE				TERCER CUATRIMESTRE			
	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC
Convocatoria y Recepción de atestados Carrera Profesional Docente	De la 4ta semana de enero a la última semana de febrero											
Análisis de atestados recibidos por de Desarrollo Docente			2da seaman de marzo									
Se envía propuesta a la Comisión para su respectiva aprobación			3era semana de marzo									
Respuesta de la Comisión y Comunicación de Resultados				3era semana abril								
Recepción de Apelaciones				4ta y 5ta semana de abril								
Respuesta de la Comisión sobre las apelaciones					2da, 3era y 4ta semana de mayo							

- Responsabilidades de la Comisión
- Responsabilidades del Área de Desarrollo Docente.

ANEXO 2

Solicitudes de ingreso o ascenso al Régimen Docente

SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DOCENTE

PROFESOR INSTRUCTOR

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Información del Profesor:

Nombre:

Facultad:

Correo electrónico:

Fecha:

Cédula:

Carrera:

Código Docente:

Verificación de documentos presentados:

1. Título Académico: Licenciatura

Licenciatura en:

2. Experiencia Profesional

Años / Meses:

3. Experiencia Docente

Años / Meses:



4. Años de Servicio Universidad Latina N° Cuatrimestres: _____

5. Curso de Inducción de la Universidad Fecha de Asistencia: _____

6. Cursos de Formación Docente N° de horas: _____

7. Cumplimiento del Reglamento del Personal Docente Observaciones: _____

Observaciones:

Nombre del / la docente: _____

Firma del / de la docente



SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DOCENTE

PROFESOR ADJUNTO

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Recibido por:

Fecha:

Información del Profesor:

Nombre:

Cédula :

Facultad:

Carrera :

Correo electrónico:

Código Docente :

Verificación de documentos presentados:

1. Título Académico: Licenciatura

Licenciatura en: _____

2. Experiencia Profesional

Años / Meses: _____

3. Experiencia Docente

Años / Meses: _____



- | | | |
|---|----------------------|-----------------------------------|
| 4. Años de Servicio Universidad Latina | <input type="text"/> | Nº Cuatrimestres: _____ |
| 5. Sesión de CONSESUP | <input type="text"/> | No. _____ |
| 6. Calificación Promedio | <input type="text"/> | Calificación Promedio: _____ |
| 7. Curso de Inducción de la Universidad | <input type="text"/> | Fecha de Asistencia: _____ |
| 8. Cursos de Formación Docente | <input type="text"/> | Nº de horas: _____ |
| 9. Actividades de Actualización Profesional | <input type="text"/> | Nº de horas / Actividad:
_____ |
| 10. Manejo de un Segundo Idioma | <input type="text"/> | Nivel Actual: _____ |
| 11. Producciones académicas/Publicación | <input type="text"/> | Nº de Publicaciones: _____ |



12. Cumplimiento del Reglamento del
Personal Docente

Observaciones: _____

Observaciones:

Nombre del / de la docente: _____

Firma del / de la docente



SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DOCENTE

PROFESOR ASOCIADO

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Recibido por: Fecha:

Información del Profesor:

Nombre: Cédula:
 Carrera:
Facultad: Código Docente:
Correo electrónico:

Verificación de documentos presentados:

1. Título Académico: Maestría Maestría en: _____

8. Experiencia Profesional Años / Meses: _____

9. Experiencia Docente Años / Meses: _____

10. Años de Servicio Universidad Latina N° Cuatrimestres: _____

11. Calificación Promedio Calificación Promedio: _____

12. Curso de Inducción de la Universidad Fecha de Asistencia: _____

13. Cursos de Formación Docente N° de horas: _____



14. Actividades de Actualización Profesional N° de horas: _____

15. Manejo de un Segundo Idioma Nivel Actual: _____

16. Publicaciones N° de Publicaciones: _____

17. Cumplimiento del Reglamento del Personal Docente Observaciones: _____

Observaciones:

Nombre del / de la docente: _____

Firma del / de la docente



SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DOCENTE

PROFESOR CATEDRÁTICO

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Recibido por: Fecha:

Información del Profesor:

Nombre: Cédula:
Facultad: Carrera:
Correo electrónico: Código Docente:

Verificación de documentos presentados:

1. Título Académico: Doctorado Doctorado en: _____
2. Experiencia Profesional Años / Meses: _____
3. Experiencia Docente Años / Meses: _____
4. Años de Servicio Universidad Latina N° Cuatrimestres: _____
5. Calificación Promedio Calificación Promedio: _____



6. Curso de Inducción de la Universidad

Fecha de Asistencia: _____

7. Cursos de Formación Docente

Nº de horas: _____

8. Actividades de Actualización Profesional

Nº de horas: _____

9. Manejo de un Segundo Idioma

Nivel Actual: _____

10. Manejo de un Tercer Idioma

Nivel Actual: _____

11. Publicaciones

Nº de Publicaciones: _____

12. Cumplimiento del Reglamento del
Personal Docente

Observaciones:

Observaciones:

Nombre del / de la docente: _____

Firma del / de la docente

